

2020-00053-00 RV: Documentos JUZGADO PROMISCOU NARIÑO-ANTIOQUIA

Quintero, Maritza <Maritza.Quintero@gcpat.com>

Lun 1/03/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Nariño <j01prmpalnarinomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Alirio Palacio Marin <globepo@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICADO DE TRADICION.pdf; CAMARA DE COMERCIO GCP.pdf; JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL .pdf;

Bogotá D.C., 1º de marzo de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO (ANTIOQUIA)

Dra. Andrea Isabel Ramírez Barbosa

Email: j01prmpalnarinomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Verbal Sumario No. 2020-00053-00

Asunto: Devolución por notificación e identificación errónea del demandado

MARITZA QUINTERO SUÁREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de **GCP COLOMBIA S.A. ("GCP")**, según el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, de la manera más atenta me permito manifestar lo siguiente:

1. En días pasados, GCP recibió en sus oficinas, de manera física, los documentos que aquí se adjuntan escaneados. En ellos no se hace mención alguna a que se trate de una notificación, pero parecen corresponder a una demanda interpuesta por el señor JOSÉ ALIRIO PALACIO MARÍN (el "Demandante").
2. En el encabezado del auto de 13 de octubre de 2020, se lee como Demandado a "GRACE Y CIA LTDA. (COLOMBIA S.A.)" y los hechos parecen referirse a una hipoteca que se habría constituido hace más de sesenta (60) años.
3. De la manera más atenta, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de GCP, la sociedad que represento fue constituida en el año 1988 (hace 32 años), bajo la razón social "GRACE COLOMBIA S.A.". En el año 2016, la razón social fue modificada a "GCP COLOMBIA S.A.", la cual conserva actualmente:

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 3.794, Notaría 11 de Bogotá del 16 de septiembre de 1.988, inscrita el 22 de septiembre de 1.988, bajo el número 246.215 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "GRACE COLOMBIA S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 4388 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 12 de mayo de 2016, inscrita el 13 de mayo de 2016 bajo el número 02103363 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: Grace Colombia S.A., por el de: GCP COLOMBIA S.A.

4. Igualmente, GCP no tiene ni ha tenido como razón social "GRACE Y CIA LTDA. (COLOMBIA S.A.)". Así las cosas, teniendo en cuenta que la hipoteca objeto del proceso se habría constituido en 1954, GCP no puede ser la misma compañía a la que se refieren los hechos TERCERO, QUINTO y SÉPTIMO, así como las pretensiones PRIMERO, SEGUNDA y TERCERA de la demanda.
5. Consultado el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio (<https://www.rues.org.co/RM>), observo que la única compañía que podría corresponder a la razón social mencionada por el Demandante, sería "IMPRESORA GRACE Y CIA. LTDA.", la cual actualmente tiene su matrícula mercantil cancelada:

RUES

Consulta Beneficio a Empresarios Guía de Usuario Cámaras de Comercio ¿Qué es el RUES? Acceso privado

Registro Mercantil

El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

Número de Identificación Nombre / Palabra Clave Matricula / Inscripción

Localice comerciantes por su razón social o nombre.

grace y cia Consultar

Razon Social ó Nombre	Sigla	NIT o Núm Id.	Estado	Cámara de Comercio	Matricula
GRACIELA CELY DE GUERRERO Y CIA S C A SIGLA GRACELY Y CIA S C A EN LIQUIDACION		NIT 830147208 - 8	ACTIVA	BOGOTA	1411749
IMPRESORA GRACE Y CIA. LTDA.		NIT 860077634 - 0	CANCELADA	BOGOTA	143059

Organización Jurídica SOCIEDAD LIMITADA

Categoría SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

[Ver Detalle](#)

+1M de Personas Jurídicas +1.5M de Personas Naturales Registradas

6. Así las cosas, de manera formal **DEVUELVO** los documentos que le fueran remitidos por error a GCP.

7. Igualmente, **solicito que se desvincule a GCP del proceso**, en la medida en que no puede en modo alguno ser la persona involucrada en los hechos y pretensiones elevadas por el Demandante pues, de continuar el proceso bajo el entendido de que GCP es la demandada, se está incurriendo en una nulidad procesal, consagrada tanto vía de excepción previa como vía nulidad procesal (numeral 11 art. 100 y numeral 8 del art. 134 del Código General del Proceso) —si el Juzgado lo considera necesario, puede tenerse esta comunicación tanto como un escrito de excepciones previas como de solicitud de nulidad—.

Del Despacho, con todo respeto y comedimiento,



Maritza Quintero
Representante Legal

Calle 26 No. 69 – 63 Oficina 303
Edificio Torre 26
Bogotá, CO 110931

T +57 1 425 1600 **M** +57 311 462 1171

www.gcpat.com